

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de junio de 1992

por la que se modifica la Decisión 81/546/CEE referente a las condiciones sanitarias y a la certificación sanitaria exigidas para la importación de carne fresca procedente de Austria y por la que se modifica la Decisión 91/190/CEE relativa a las condiciones y certificados zoosanitarios para la importación de animales domésticos de las especies bovina y porcina procedentes de Austria

(92/375/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de países terceros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3763/91⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 8 y 16,

Considerando que, por Decisión 81/546/CEE⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 92/40/CEE⁽⁴⁾, la Comisión estableció las condiciones sanitarias y la certificación sanitaria exigidas para la importación de carne fresca procedente de Austria;

Considerando que, por Decisión 91/190/CEE⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 92/40/CEE⁽⁶⁾, la Comisión estableció las condiciones y certificados zoosanitarios exigidos para la importación de animales de las especies bovina y porcina procedentes de Austria;

Considerando que, en virtud de la Decisión 90/90/CEE de la Comisión⁽⁷⁾, se suspendieron las importaciones en los Estados miembros de cerdos vivos, carnes frescas de

porcino y determinados productos a base de porcino procedentes de Austria;

Considerando que, en virtud de la Decisión 92/40/CEE, ha dejado de aplicarse la suspensión de las importaciones antes mencionadas procedentes de Vorarlberg, Tirol, Salzburgo, Alta Austria, Burgenland y Carintia (Kärnten);

Considerando, no obstante, que, de conformidad con las disposiciones de la Decisión 92/265/CEE de la Comisión⁽⁸⁾, se suspendieron de nuevo las importaciones procedentes de Carintia (Kärnten);

Considerando que es conveniente modificar los certificados zoosanitarios para tomar en consideración la situación actual en dicha región;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los certificados zoosanitarios contemplados en el Anexo B de la Decisión 81/546/CEE quedarán modificados como sigue:

- 1) Después de los términos « País exportador: Austria », será suprimido el término « Carintia ».
- 2) En el primer guión del punto 1 de la sección IV, después de los términos « territorio austríaco », será suprimido el término « Carintia ».

⁽¹⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽²⁾ DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 206 de 27. 7. 1981, p. 7.

⁽⁴⁾ DO nº L 331 de 3. 12. 1991, p. 19.

⁽⁵⁾ DO nº L 96 de 17. 4. 1991, p. 16.

⁽⁶⁾ DO nº L 16 de 23. 1. 1992, p. 19.

⁽⁷⁾ DO nº L 61 de 10. 3. 1990, p. 21.

⁽⁸⁾ DO nº L 137 de 20. 5. 1992, p. 23.

Artículo 2

Los certificados zoonosanitarios contemplados en los Anexos C y D de la Decisión 91/190/CEE quedarán modificados como sigue :

- 1) Después de los términos « País exportador : Austria », será suprimido el término « Karnten ».
- 2) En la primera línea, después de los términos « territorio austríaco », y en la segunda línea, después del término « Austria », de la sección III, será suprimido el término « Kärnten ».

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de junio de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión